



**RESOLUCIÓN CJR21-0702**  
**(16 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto Lucia Graciela Benítez Arteaga y Steffanie Joan Rodríguez López”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 19 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117

Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, **desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021**, inclusive

La señora **LUCIA GRACIELA BENITEZ ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.085.901.992, quien se presentó para el cargo 261723 -Relator de Tribunal Nominado-, presentó el 17 de junio 2021 recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad con el puntaje obtenido en el factor de Prueba Psicotécnica.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21 – 238 del 17 de agosto del año 2021, en la cual decidió no reponer la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 en lo que respecta al puntaje asignado en el factor Prueba psicotécnica y concedió el recurso de apelación.

La señora **STEFFANIE JOAN RODRIGUEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 153.121.993, quien se presentó para el cargo 261725 – Secretario de Juzgado Municipal Nominado-, presentó el 17 de junio 2021 recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad con el puntaje obtenido en el factor de Experiencia adicional y docencia.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21 – 274 del 17 de agosto del año 2021, en la cual decidió no reponer la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 en lo que respecta al puntaje asignado en el factor Experiencia adicional y docencia y concedió el recurso de apelación.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y

cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos por las señoras **LUCIA GRACIELA BENITEZ ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.085.901.992 y **STEFFANIE JOAN RODRIGUEZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 153.121.993, contra la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño conformó el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

En primer término, es preciso señalar que, como se ha dicho en profusa jurisprudencia, “(...) *La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. **Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio** (...)”<sup>2</sup>. (Destacado fuera de texto)*

Hecha la anterior precisión, es oportuno traer a colación lo dispuesto en el numeral 6 del Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual establece la forma como se notificarán y darán a conocer los actos que se dicten en desarrollo del proceso de selección por parte del Consejo Seccional de la judicatura de Nariño, así:

## **6.2 Notificaciones**

*La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades) y la que publica el **Registro Seccional de Elegibles**, se darán a conocer mediante resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, la cual **se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles**, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.*

*De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.*

En relación con la procedencia y términos para la presentación de los recursos de reposición y apelación, el numeral 6.3 del citado acuerdo en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, determinó:

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682/16 [MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]

<sup>3</sup> El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 dispone: “(...) *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso (...)*”.

### 6.3 Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que se expedida después de la admisión al concurso.

**Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.**

(...). (Destacado fuera de texto)

Conforme a lo señalado por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: “(...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: **1. Interponerse dentro del plazo legal por el interesado o su representante, o apoderado debidamente constituido<sup>4</sup>** (...)”; se evidencia que el recurso de fecha 17 de junio de 2021 y presentando el mismo día, adolece del requisito de término u oportunidad al interponerse de manera extemporánea, habida consideración, que el plazo legal para la interposición del recurso venció el 16 de junio de 2021.

En este orden, el cronograma de la convocatoria publicado en el micro sitio del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2321243/49792195/CRONOGRAMA+FINAL+CONVOCATORIA+26++07.10.20+%281%29.pdf/970355f0-defc-45b7-ba31-d6728fdef52f>, para la notificación de los Registros Seccionales de Elegibles e interposición de los recursos, se fijaron las siguientes fechas:

Etapa Clasificatoria		
Publicación de resolución, expedida por cada seccional, donde conforma los Registros Seccionales de Elegibles	24 mayo de 2021	
Notificación de resolución que conforma Registros Seccionales de Elegibles	25 de mayo de 2021	31 de mayo de 2021
Interposición de recursos de reposición y apelación contra Registros Seccionales de Elegibles	1 de junio de 2021	16 de junio de 2021

Para validar la referida información, se aporta pantallazo de la Constancia de Fijación de la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se conforman

<sup>4</sup> Negrillas fuera de texto.

los Registros Seccionales de Elegibles, para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distrito Judicial y Distrito Administrativo de Nariño, convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017”, así:



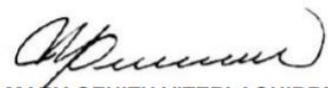
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

#### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En la presente fecha, 25 de mayo de 2021, se fija por el término de cinco (05) días hábiles para su notificación, la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, “Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017”

Cordialmente,



MARY GENITH VITERI AGUIRRE  
MAGISTRADA

Así las cosas, atendiendo las reglas de la convocatoria, el cronograma establecido y el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a esta Unidad le corresponde **RECHAZAR** los recursos de apelación presentado por las señoras Lucia Graciela Benítez Arteaga y Steffanie Joan Rodríguez López, contra la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.º RECHAZAR** por extemporáneos los recursos de apelación interpuestos por las señoras **LUCIA GRACIELA BENÍTEZ ARTEAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.901.992 y **STEFFANIE JOAN RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 153.121.993, contra el Registro Seccional de Elegibles contenido en

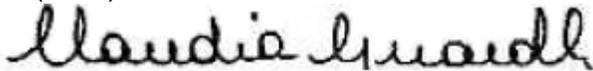
la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución a las señoras **LUCIA GRACIELA BENÍTEZ ARTEAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.901.992 y **STEFFANIE JOAN RODRIGUEZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 153.121.993,, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/DAOM